

RECTOR
RESOLUCIÓN N° 18/2025

POR LA CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE FALTAS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

Asunción, 14 de enero de 2025

VISTO: el Reglamento de Faltas de la Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, y la propuesta de actualización del mismo, elaborada con el propósito de adecuar sus disposiciones al marco normativo vigente, a las características propias de la modalidad de Educación a Distancia y a los criterios de calidad aplicables a la Educación Superior, y

CONSIDERANDO: que resulta necesario contar con un Reglamento de Faltas actualizado, que establezca de manera clara y precisa las conductas consideradas contrarias a las normas institucionales, su clasificación, las medidas o sanciones aplicables y los procedimientos correspondientes, y

Que, la Facultad de Educación a Distancia establece el presente Reglamento General de Faltas y Sanciones con el propósito de regular las conductas contrarias a las normas institucionales y establecer los procedimientos y sanciones aplicables, y

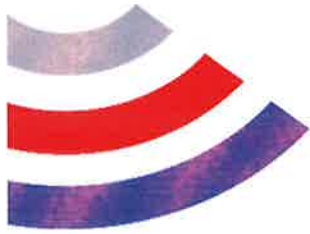
Que, el presente Reglamento constituye la norma rectora en materia disciplinaria para todos los actores de la comunidad educativa, integrando y articulando las disposiciones contenidas en los reglamentos académicos, administrativos, tecnológicos, de investigación, bienestar, movilidad, evaluación, campus virtual, accesibilidad, trabajo final de grado y demás normativas institucionales vigentes, y

Que, según Acta N° 002/2023, de fecha 19/01/2023, conforme a los Estatutos de la Universidad Central del Paraguay, son atribuciones del Rector según Art. 17° inc. g) correspondiente al capítulo III, "Ejercer el gobierno ordinario de la Universidad conforme al estatuto vigente aprobado por el Consejo Directivo de Administración y Finanzas, C. D. A. F".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR, DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY





RECTOR
RESOLUCIÓN N° 18/2025
POR LA CUAL, SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DE FALTAS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY.

RESUELVE

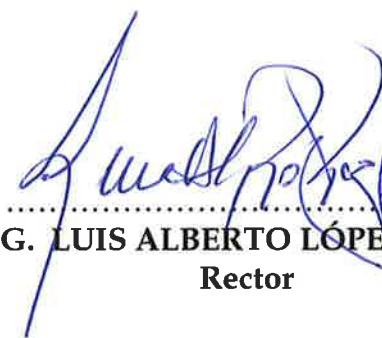
Art. 1°: APROBAR la Actualización del Reglamento de Faltas de la Facultad de Educación a Distancia, de la Universidad Central del Paraguay.

Art. 2°: ADJUNTAR a la presente resolución el Reglamento de Faltas de la Facultad de Educación a Distancia, el cual forma parte integrante de la misma para todos los efectos administrativos y académicos pertinentes.

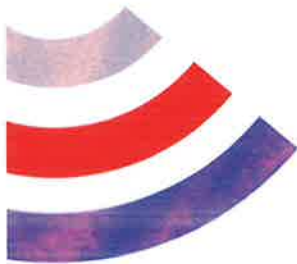
Art. 3°: COMUNICAR a las instancias correspondientes y cumplida, archivar en el Registro Oficial de la Universidad.


.....
ING. DIEGO LÓPEZ LAFUENTE
Secretario General




.....
ING. LUIS ALBERTO LÓPEZ ZAYAS
Rector

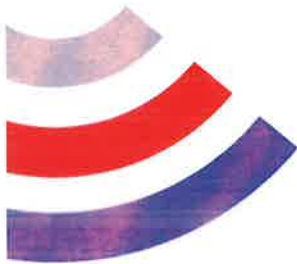




REGLAMENTO DE FALTAS DE LA FACULTAD DE EaD - UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

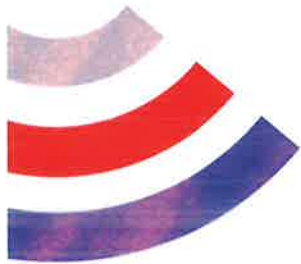
2025





Contenido

PREAMBULO	3
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo II: DEFINICIONES	4
Capítulo III: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	5
Capítulo IV: TIPOS DE FALTAS SEGÚN CLASIFICACIÓN	5
Capítulo V: SANCIONES	8
Capítulo VI: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	9
Capítulo VII: DISPOSICIONES FINALES	10



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL PARAGUAY

REGlamento DE FALTAS DE LA FACULTAD DE EDUCACION A DISTANCIA

PREAMBULO

La Facultad de Educación a Distancia de la Universidad Central del Paraguay, en el marco de su compromiso con la calidad académica, la ética institucional, la integridad académica y la convivencia universitaria, establece el presente Reglamento General de Faltas y Sanciones con el propósito de regular las conductas contrarias a las normas institucionales y establecer los procedimientos y sanciones aplicables.

El presente reglamento constituye la norma rectora en materia disciplinaria para todos los actores de la comunidad educativa, integrando y articulando las disposiciones contenidas en los reglamentos académicos, administrativos, tecnológicos, de investigación, bienestar, movilidad, evaluación, campus virtual, accesibilidad, trabajo final de grado y demás normativas institucionales vigentes.

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto.¹

El presente reglamento tiene por objeto establecer las faltas disciplinarias, académicas, administrativas y tecnológicas aplicables dentro de la Facultad de Educación a Distancia, así como las sanciones, procedimientos, criterios de graduación y mecanismos institucionales relacionados con su aplicación.

Artículo 2 - Alcance

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a estudiantes, docentes, investigadores, tutores, directivos, funcionarios administrativos, egresados, participantes de movilidad académica y cualquier otro integrante de la comunidad educativa vinculado a la Facultad.

¹ En cumplimiento con el Artículo 66° del Reglamento General Académico Administrativo de la Facultad de Educación a Distancia.

Artículo 3 - Principios rectores

El régimen disciplinario se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad, objetividad, razonabilidad, confidencialidad, derecho a defensa, presunción de buena fe, trazabilidad administrativa y respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 4 - Integración normativa

Las disposiciones del presente reglamento se interpretarán de manera articulada con el Reglamento General Académico Administrativo, Reglamento de Evaluación, Reglamento del Campus Virtual, Reglamento de Posgrado y demás normativas institucionales vigentes.

Capítulo II: DEFINICIONES

Artículo 5 - Falta disciplinaria

Se entenderá por falta disciplinaria toda acción u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones institucionales, afecte el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas, vulnere principios éticos o genere perjuicio a la comunidad universitaria.

Artículo 6 - Integridad académica

La integridad académica comprende el conjunto de principios éticos relacionados con honestidad, originalidad, transparencia y responsabilidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación, evaluación y producción académica institucional.

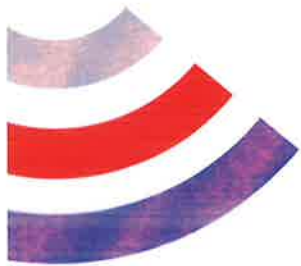
Artículo 7 - Reincidencia

Existe reincidencia cuando una persona incurre nuevamente en una conducta sancionable igual o similar dentro del período establecido institucionalmente, pudiendo esto constituir agravante para la determinación de la sanción correspondiente.

Artículo 8 - Agravantes y atenuantes

La autoridad competente podrá considerar agravantes y atenuantes relacionadas con intencionalidad, reiteración, impacto institucional, perjuicio ocasionado, colaboración en el proceso, reconocimiento de responsabilidad y antecedentes disciplinarios previos.





Capítulo III: CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 9 - Clasificación general

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme a la naturaleza de la conducta, el impacto institucional, la afectación a terceros, la intencionalidad y la reincidencia del infractor.

Artículo 10 - Faltas leves

Constituyen faltas leves aquellas conductas que representen incumplimientos menores de normas institucionales y que no generen perjuicios significativos al proceso académico, administrativo o a los derechos de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 11 - Faltas graves

Constituyen faltas graves aquellas conductas que afecten significativamente la convivencia, la integridad académica, el funcionamiento institucional, el cumplimiento normativo o el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas.

Artículo 12 - Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves aquellas conductas que comprometan seriamente la ética institucional, la legalidad, la seguridad informática, la integridad académica, los derechos fundamentales o el prestigio institucional de la Universidad.

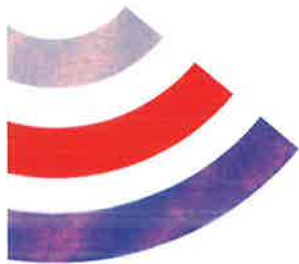
Capítulo IV: TIPOS DE FALTAS SEGÚN CLASIFICACIÓN

Artículo 13 – Faltas de tipo leve

Podrán ser consideradas faltas de tipo leve entre otras:

- a. No responder sistemáticamente a comunicaciones institucionales sin justificación.
- b. Desatención reiterada a instrucciones docentes no evaluativas.
- c. Incumplimiento ocasional de disposiciones académicas o administrativas sin generar perjuicios significativos.
- d. Retrasos injustificados en la entrega de actividades académicas, informes o documentaciones institucionales.





- e. Inasistencia ocasional a clases síncronas, tutorías o reuniones institucionales sin justificación suficiente.
- f. Uso inadecuado del lenguaje o comportamiento irrespetuoso leve dentro del entorno virtual o institucional.
- g. Incumplimiento menor de procedimientos establecidos en el campus virtual.
- h. Omisión ocasional de actualización de datos o documentación institucional requerida.
- i. Incumplimiento leve de cronogramas académicos o administrativos.
- j. Uso no autorizado, pero no malicioso de recursos tecnológicos institucionales.
- k. Descuido en el resguardo de credenciales de acceso sin consecuencias graves.
- l. Incumplimiento menor de orientaciones metodológicas o administrativas emitidas por autoridades académicas.
- m. Ausencia de participación mínima requerida en actividades institucionales obligatorias.
- n. Presentación tardía de informes de seguimiento, tutorías o actividades académicas.
- o. Omisión de formalidades administrativas en procesos institucionales.
- p. Conductas que afecten de manera leve la convivencia académica o administrativa.
- q. Incumplimiento ocasional de protocolos de comunicación institucional.

Artículo 14 – Faltas de tipo grave:

Podrán ser consideradas faltas de tipo grave entre otras:

- a. Reincidencia en faltas leves.
- b. Copia parcial o colaboración indebida durante evaluaciones académicas.
- c. Uso no autorizado de herramientas tecnológicas durante evaluaciones.
- d. Incumplimiento reiterado de obligaciones docentes o tutoriales.
- e. Inasistencia injustificada reiterada a clases, tutorías o actividades obligatorias.
- f. Incumplimiento de plazos institucionales que afecten procesos académicos o administrativos.
- g. Alteración no autorizada de contenidos académicos o registros institucionales.
- h. Divulgación no autorizada de información institucional o académica.
- i. Uso indebido del campus virtual que afecte parcialmente el funcionamiento institucional.
- j. Incumplimiento de obligaciones en programas de movilidad académica.
- k. Incumplimiento de normas éticas en pasantías o prácticas supervisadas.
- l. Conductas discriminatorias no constitutivas de falta muy grave.





- m. Conductas ofensivas o intimidatorias no constitutivas de falta muy grave.
- n. Incumplimiento de ajustes razonables aprobados institucionalmente.
- o. Negativa injustificada a colaborar en procesos institucionales obligatorios.
- p. Presentación de información engañosa en trámites institucionales.
- q. Incumplimiento de obligaciones relacionadas con investigación o extensión.
- r. Uso indebido de propiedad intelectual institucional.
- s. Incumplimiento reiterado de políticas de accesibilidad o inclusión.
- t. Manipulación parcial de registros académicos o administrativos.
- u. Suplantación de identidad en actividades no evaluativas.
- v. Incumplimiento de obligaciones contractuales docentes o administrativas.
- w. Incumplimiento de deberes de confidencialidad institucional.
- x. Incumplimiento de protocolos de seguridad tecnológica institucional.
- y. Uso indebido de recursos financieros o materiales institucionales.
- z. Obstaculización de procesos de evaluación, seguimiento o auditoría institucional.

Artículo 15 – Faltas de tipo muy grave:

Podrán ser consideradas faltas de tipo muy grave entre otras:

- a. Reincidencia reiterada en faltas graves.
- b. Plagio total o parcial en trabajos académicos, investigaciones, tesis o TFG/TFPG.
- c. Suplantación de identidad en evaluaciones o actividades oficiales.
- d. Fraude académico sistemático o deliberado.
- e. Falsificación o adulteración de documentos académicos o administrativos.
- f. Manipulación fraudulenta de calificaciones, actas o registros institucionales.
- g. Acceso no autorizado a sistemas institucionales con intención maliciosa.
- h. Hackeo, sabotaje o afectación deliberada del campus virtual o infraestructura tecnológica.
- i. Robo, difusión o comercialización de información confidencial institucional.
- j. Violación grave de la seguridad informática institucional.
- k. Conductas de acoso, intimidación, hostigamiento, amenaza, violencia o abuso dentro de la comunidad educativa.
- l. Discriminación grave por motivos personales, sociales, culturales o de discapacidad.
- m. Presentación de títulos, certificados o antecedentes falsos.

- n. Apropiación indebida de autoría intelectual o científica.
- o. Manipulación o falsificación de resultados de investigación.
- p. Comercialización fraudulenta de evaluaciones, trabajos o documentos académicos.
- q. Incumplimiento deliberado de normas éticas en investigación científica.
- r. Uso del nombre o imagen institucional sin autorización.
- s. Daño deliberado a bienes tecnológicos, académicos o institucionales.
- t. Consumo, distribución o promoción de drogas ilícitas en actividades institucionales.
- u. Amenazas o conductas que comprometan la integridad física o psicológica de terceros.
- v. Corrupción, soborno o beneficios indebidos en procesos institucionales.
- w. Ocultamiento deliberado de información relevante en procedimientos institucionales.
- x. Alteración fraudulenta de procesos de admisión, convalidación o titulación.
- y. Incumplimiento deliberado de sanciones institucionales previamente impuestas.
- z. Conductas que comprometan gravemente el prestigio, legalidad o funcionamiento institucional de la Universidad.
- aa. Participación en redes de fraude académico (compra/venta de trabajos, acceso indebido a evaluaciones).

Capítulo V: SANCIONES

Artículo 16 - Tipos de sanciones

Las sanciones podrán consistir en:

- a. Amonestación verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión temporal
- d. Anulación de evaluaciones
- e. Pérdida de escolaridad
- f. Inhabilitación temporal
- g. Rescisión contractual
- h. Expulsión institucional
- i. Otras definidas por la autoridad competente



Artículo 17 - Proporcionalidad

Toda sanción deberá guardar proporcionalidad con la gravedad de la falta cometida, considerando antecedentes, reincidencia, perjuicio institucional y demás elementos relevantes para la adecuada resolución del caso.

Artículo 18 - Sanciones complementarias

La autoridad competente podrá disponer medidas complementarias relacionadas con capacitaciones obligatorias, actividades correctivas, restricciones de acceso, revocación de beneficios o acciones de reparación institucional.

Capítulo VI: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 19 – Mecanismo de aplicación y procedimiento.

La facultad de educación a distancia deberá diseñar, aprobar e implementar el “Mecanismo de Aplicación del Reglamento de Faltas” y el “Procedimiento de Aplicación del Reglamento de Faltas”, los cuales serán los documentos que definirán el modo de aplicación del presente reglamento, debiendo ambos mantenerse actualizados y vigentes.

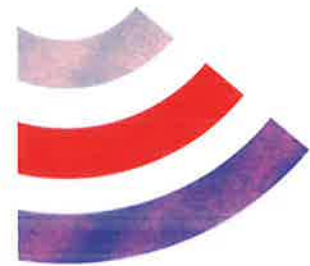
Artículo 19 – Inicio del procedimiento.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio o mediante denuncia formal presentada por cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento de una posible falta institucional.

Artículo 20 - Investigación preliminar.

La autoridad competente podrá realizar actuaciones preliminares destinadas a verificar la existencia de hechos, reunir evidencias y determinar la pertinencia de iniciar formalmente el proceso disciplinario correspondiente.

Artículo 21 - Derecho a defensa



Toda persona sometida a procedimiento disciplinario tendrá derecho a ser informada de los hechos atribuidos, presentar descargos, ofrecer pruebas y ejercer plenamente su defensa conforme al debido proceso.

Artículo 22 - Resolución

La resolución disciplinaria deberá emitirse por escrito, debidamente fundamentada y especificando los hechos, normativa aplicable, valoración de evidencias y sanciones determinadas conforme al presente reglamento.

Artículo 23 - Recursos

Las resoluciones disciplinarias podrán ser recurridas conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la normativa institucional vigente.

Capítulo VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24 - Interpretación.

La interpretación del presente reglamento corresponderá a la máxima autoridad académica de la Facultad de Educación a Distancia, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos colegiados competentes. Toda interpretación deberá realizarse conforme a la normativa institucional vigente, a los principios de calidad académica, equidad, transparencia e integridad académica, y al respeto de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad académica.

Artículo 25 - Casos no previstos.

Los casos no contemplados serán resueltos conforme a la normativa institucional vigente y serán resueltas por las instancias Académicas pertinentes.

Artículo 26 - Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la instancia o autoridad académica competente.

Artículo 27 - Derogaciones

El presente reglamento deroga toda reglamentación de evaluación, previa a la entrada en vigencia del presente reglamento y así mismo a cualquier disposición contraria a las aquí previstas.

